Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016918 9 del 2025-12-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **20242200590678 6** de fecha 06 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JOSE FABER MUETE CARDENAS**, identificado con cédula ciudadanía No**. 1007943248**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

JOSE FABER MUETE CARDENAS, identificado con cédula ciudadanía No**. 1007943248,** presentó solicitud de formalización No. 1292769, con número de expediente 20242201069984500 58E, sobre el inmueble rural denominado **EL TESORO**, con un área aproximada de 3 ha + 9910 m2, ubicado en la vereda SAN JOSE DE LAS HERMOSAS, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio (s) de mayor extensión, identificado registralmente como PD EL TESORO y catastralmente denominado como EL TESORO, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-22992, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL- TOLIMA, y número predial 73168000100000006006000000000 0.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia de cédula de ciudadanía de JOSÉ FABER MUETE CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007943248.

3.1.2. Medio de prueba documental: Contrato de promesa de compraventa de fecha 03 de diciembre de 2021.

3.1.3. Medio de prueba documental: Escritura pública No. 322 del 26 de marzo de 1990.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-22992.**

3.2.2. Medio de prueba documental: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 202422005906786 del 2024

3.2.3. Medio de prueba documental: Reporte recolección de firmas electrónicas con fecha de 08 de mayo de 2024.

3.2.4. Medio de prueba documental: Ficha predial

3.2.5. Medio de prueba documental: Resolución de Registro de Sujetos de Ordenamiento No. 202422005906786 con Fecha 6 de noviembre de 2024.

3.2.6. Medio de prueba testimonial: Declaración rendida el 04 de abril de 2024 por Harvey Ibarra Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 79216453 a las preguntas señaló: *¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado dueño del predio? Respondió 2013. ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: Si, con una compraventa verbal con Doña Sandra Guerrero. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: Si, siembra café, plátano y vive ahí.*

3.2.7. Medio de prueba testimonial: Declaración rendida el 04 de abril de 2024 por Ernesto Llanos Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No. 5885301 a las preguntas señaló: *¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado dueño del predio? Respondió 2013. ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: Si, por una compra verbal con la Señora Sandra Guerrero. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: Si, es de uso habitacional y tiene cultivos de café y plátano.*

3.2.8. Medio de prueba testimonial: Declaración rendida el 04 de abril de 2024 por Arcesio Bran Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 5885671 a las preguntas señaló: *¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado dueño del predio? Respondió 2013. ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: Si, por una compra verbal con la Señora Sandra Guerrero. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: Si, es de uso habitacional y tiene cultivos de café y plátano.*

3.2.9. Medio de prueba testimonial: Declaración rendida el 04 de abril de 2024 por José Herminso Cruz Barrios identificado con cédula de ciudadanía No. 5882523 a las preguntas

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

señaló: *¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado dueño del predio? Respondió 2013. ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: Si, por una compra verbal con Doña Sandra Guerrero. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: Si, siembra café, plátano y vive ahí.*

3.2.10. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 24 de julio de 2025, de manera general, contienen información sobre identificación física del predio:

El predio con dirección "**EL TESORO**", ubicado en la rural del municipio de CHAPARRAL-TOLIMA, con una cabida de 3 ha + 9910 m^2, con número predial 73168000100000006006000000000, al que le corresponde el folio de matrícula No. 355-22992; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; a su vez se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada, así mismo se evidencia la relación jurídica del solicitante donde ejerce posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años, configurado así los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para iniciar el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

Se realizó el análisis espacial y cruce capas, en el cual se determinó lo siguiente, en los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1292769 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 24/07/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1292769 presenta sobreposición total con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva. Fecha de consulta capas MIGO: 24/07/2025.
La medida antes descrita se encuentra relacionada en el folio de matrícula en sus anotaciones 8 y 9, con la RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00314 DEL 2007-09-20 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE IBAGUE, así como su CANCELACION en la anotación No: 11, código 00844 LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO (CANCELACION). Por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

3.2.11. Medio de prueba documental**:** Acta de colindancia del 09 de enero de 2024, suscrita por PAOLA ANDREA GOMEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032399588, FLORALBA GUTIERREZ MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 28686911, SANDRA MILENA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 65828459, quienes asistieron al procedimiento realizado y aprobaron los linderos del predio consignados en el referido documento.

3.2.12. Medio de prueba documental: Certificado uso del suelo de fecha 30 de abril de 2024.

3.2.13. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 17 de noviembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22992, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL -TOLIMA, el cual fue abierto el día 28 de marzo de 1990. El estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 13 anotaciones, registra folio matriz No. 355- 1012, registra folio derivado No. 355- 51710 y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio, se logra determinar que en la anotación No. 01 de fecha 28 de marzo de 1990, se registra la Escritura Pública número 322 del 26 de marzo de 1990, de la Notaría Única de Chaparral, correspondiente a una compraventa de ALIRIO SALCEDO QUIMBAYO a GUADALUPE CARDENAS DE ROJAS, calificada con el código registral 101.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación en donde se registra:

- ADQUIRIDO POR HERMINIA ALVAREZ DE RINCON, POR **ADJUDICACION QUE LE HIZO LA GOBERNACION DEL TOLIMA,** POR RES. N. 0500 DE JUNIO 30/66 REGISTRADA EN AGOSTO 19/66 LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 378. PARTIDA 516. PROTOCOLIZADA POR ESC. N. 566 DE SEPT. 8/66 NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN OCTUBRE 5/66 LIBRO 2. TOMO 1. FOLIO 406. PARTIDA 249-.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 06 de octubre de 2025, se concluye que las titulares del derecho de dominio registrado son SANDRA MILENA GUERRERO y JUDITH FAGUA HINCAPIE.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes vigentes.

4.4 IDENTIFICACIÓN DE MEDIDA RUPTA ASOCIADA AL PREDIO

En las anotaciones Nos. 8 y 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-22992**, reposa las inscripciones de las medidas de protección RUPTA, instrumentadas mediante la Resolución No. 00314 del 20 de septiembre de 2007 por COMITE MUNICIPAL PARA LA ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, y registrada el 17 de octubre de 2007, bajo los códigos 0352 y 0460, correspondiente a las especificaciones “DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO (LIMITACION AL DOMINIO)” y “PROHIBICION ENAJENAR SIN AUTORIZACION (MEDIDA CAUTELAR).”

Descendiendo el marco conceptual aplicable y con base en la información remitida por parte de la Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras a la Subdirección de Seguridad Jurídica, contentiva de las solicitudes de levantamiento o cancelación de medidas RUPTA ubicadas en el municipio de Chaparral, se pudo establecer que, mediante Resolución No. 00116, proferida el 20 de febrero de 2023 dicha entidad ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida RUPTA inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio. Este acto administrativo se encuentra registrado en la anotación No. 11 del folio de matrícula, bajo la especificación LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO.”

Bajo este escenario, se concluye que no existe limitación alguna para la continuación y decisión del Procedimiento Único bajo el asunto agrario de formalización de la propiedad, razón por la cual se procederá con el análisis correspondiente al caso en concreto.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado EL TESORO se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 24 de julio de 2025, elaborado por el

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio EL TESORO cuenta con un área de 3 ha + 9910 m^2 según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000100000006006000000000, dirección catastral **EL TESORO** y dirección en folio **PD EL TESORO**.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000100000006006000000000, dirección catastral **EL TESORO** y dirección en folio **PD EL TESORO**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes

Norte: Paola Anrea Gomez y Arley Antonio Garcia
Este: Arelis Valbuena y Maria Dora Lopez
Sur: Floralba Gutierrez, Sandra Milena Guerrero y Luis Alfredo Rodriguez
Oeste: Samuel Salcedo Quimbayo

Punto de Partida: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708997.61 m y Y= 1984032.59 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de Paola Anrea Gomez, predio identificado con número predial 73168000100000006025100000000, Samuel Salcedo Quimbayo, predio identificado con número predial 73168000100000006006000000000 y el predio objeto de la solicitud.

Norte: Del punto 01, se continua en dirección noreste, en línea quebrada, con una distancia de 85.6 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4709083.04 m y Y= 1984036.68 m, colindando con Paola Anrea Gomez, predio identificado con número predial 73168000100000006025100000000. Del punto 02, se continua en dirección noreste, en línea quebrada, con una distancia de 115.8 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4709192.70 m y Y= 1984069.68 m, colindando con Arley Antonio Garcia, predio identificado con número predial 73168000100000006004800000000.

Este: Del punto 03, se continua en dirección sureste, en línea quebrada, con una distancia de 82.1 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4709241.50 m y Y= 1984011.22 m, colindando con Arelis Valbuena, predio identificado con número predial 73168000100000006012900000000. Del punto 04, se continua en dirección sureste, en línea quebrada, con una distancia de 106.9 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4709286.77 m y Y= 1983921.28 m, colindando con Maria Dora Lopez, predio identificado con número predial 73168000100000006009000000000.

Sur: Del punto 05, se continua en dirección suroeste, en línea quebrada, con una distancia de 60.4 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4709229.48 m y Y= 1983903.48 m, colindando con Floralba Gutierrez, predio identificado con número predial 73168000100000006005500000000. Del punto 06, se continua en dirección suroeste, en línea quebrada, con una distancia de 228.4 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4709020.21 m y Y= 1983862.35 m, colindando con Sandra Milena Guerrero, predio identificado con número predial 73168000100000006005700000000. Del punto 07, se continua en dirección suroeste, en línea recta, con una distancia de 12.5 m hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 4709009.12 m y Y= 1983856.47 m, colindando con Luis Alfredo Rodriguez, predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

identificado con número predial 73168000100000000600560000000000.

Oeste: Del punto 08, se continua en dirección noroeste, en línea quebrada, con una distancia de 177.0 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4708997.61 m y Y= 1984032.59 m, colindando con Samuel Salcedo Quimbayo, predio identificado con número predial 731680001000000060060000000000 y encierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

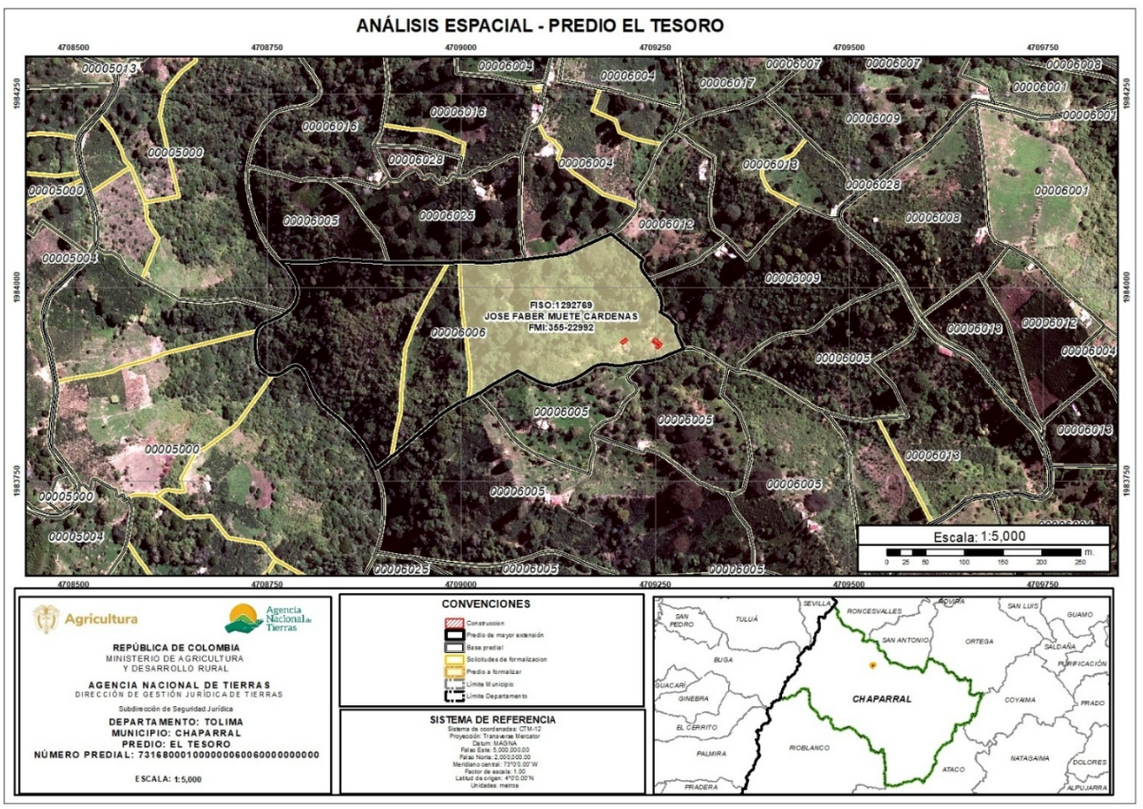

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

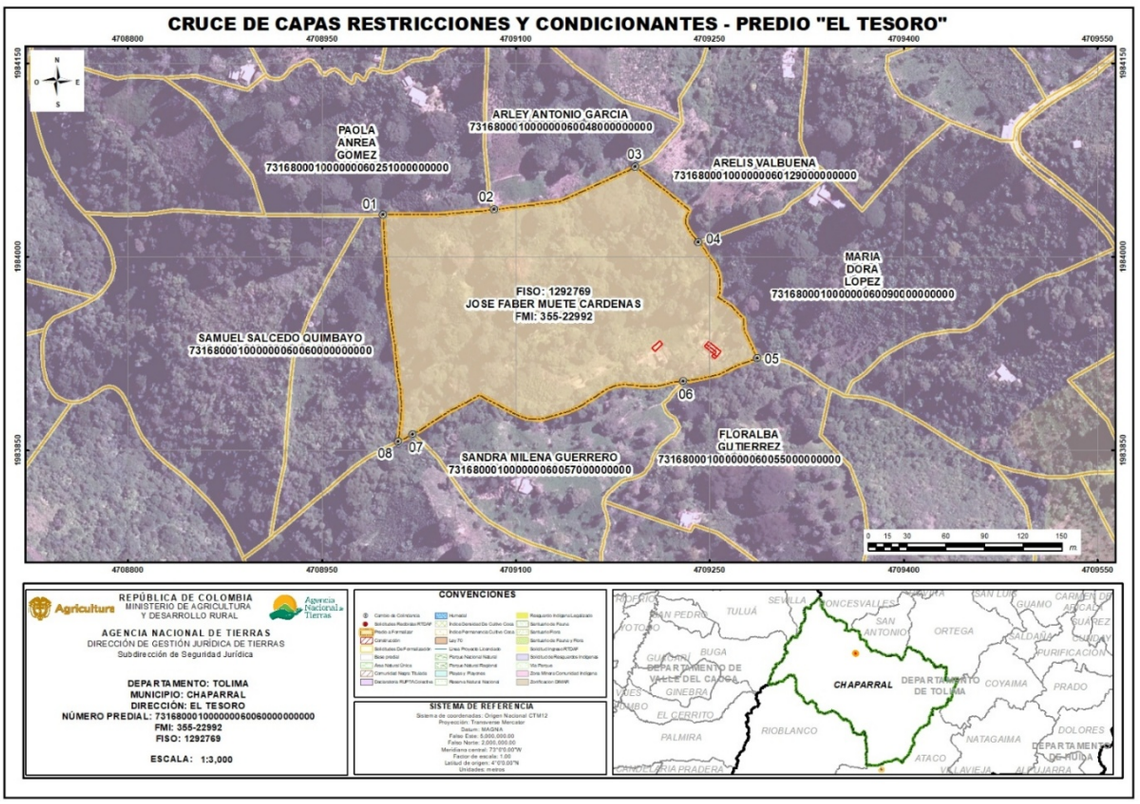

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado EL TESORO, es de naturaleza privada y que **JOSE FABER MUETE CARDENAS**, identificado con cédula ciudadanía No**. 1007943248,** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JOSE FABER MUETE CARDENAS**, identificado con cédula ciudadanía No**. 1007943248**, a quien le fue asignada solicitud de formalización No. 1292769 - Expediente 20242201069984500 58E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**EL TESORO**", ubicado en la vereda SAN JOSE DE LAS HERMOSAS del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como "PD EL TESORO" y catastralmente denominado como "EL TESORO", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-22992, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL – TOLIMA y número predial No. 73168000100000006006000000000, que se individualiza de la siguiente manera:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Código	Área del levantamiento Área del levantamiento	Área total del predio Área total del predio
EL TESORO	355-22992	No registra en el folio	73168000100000006006000000000	3 ha + 9910 m^2	Registral: 8 Ha Catastral: 8 ha + 9440 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL- TOLIMA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo CHAPARRAL-TOLIMA, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL TESORO**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como “PD EL TESORO” y catastralmente como “EL TESORO”, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-22992**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-12-11

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: *Mayra de Jesús Tovar Fuentes. Abogada sustanciadora SSJ*
Revisó*: Diana Téllez Abogada Revisora Subdirección SSJ*
Aprobó*: Hugo Jiménez Herrera. Abogado Líder Subdirección SSJ*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.